



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 290-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 25 JUL. 2016

Vistos, el Informe N° 957-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4430-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 318-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-UEPR-MARG y la Carta N° 011-2016-CF-AMC258;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de agosto de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO FLORES conformado por los señores Marco Antonio Flores Razuri y Fernando Flores Escalante, en adelante el Consultor, suscribieron el Contrato N° 138-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 258-2015-MINEDU/UE 108-1 derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2014-MINEDU/UE 108 – Primera Convocatoria, para la contratación de la consultoría de obra: "Elaboración del Expediente Técnico Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la Institución Educativa N° 7094 Sasakawa – Villa el Salvador", por un monto contractual de S/ 240 840,36 (Doscientos Cuarenta Mil Ochocientos Cuarenta con 36/100 Soles), y un plazo para la ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, el mismo que, de conformidad con la cláusula quinta, dio inicio al día siguiente de suscrito el contrato;

Que, a través del Oficio N° 1579-2015-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA, recibido por el Consultor el 14 de octubre de 2015, la Entidad, en mérito del Informe N° 1213-2015-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA-EEC, otorgó la Ampliación de Plazo N° 01, por veinte (20) días calendario, al Contrato N° 138-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, con ella se prorrogó únicamente el plazo de entrega del primer entregable al 11 de octubre de 2015;

Que, a través del Oficio N° 0368-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, recibido por la Entidad el 13 de junio de 2016, la Oficina de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación, recomendó que la Unidad Formuladora de la Entidad mejore la estructura de los informes técnicos en situaciones similares para la validación de metas en los niveles educativos de EBR, y que dicha información presente el sustento técnico normativo y comparativo entre el Proyecto de Inversión Pública Viable y el Proyecto de Inversión Pública Modificado, adjuntando para tal efecto el Informe N° 0099-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPI;

Que, a través del Oficio N° 2345-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Consultor el 05 de julio de 2016, la Entidad, le informó que en mérito del Oficio N° 0368-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, emitido por la Oficina de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación y del Informe N° 281-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MARG emitido por el Equipo de Estudios y Proyecto de la Entidad, se han variado las metas para el desarrollo del proyecto del Expediente Técnico Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la Institución Educativa N° 7094 Sasakawa – Villa el Salvador, en razón de los nuevos modelos pedagógicos aprobados por el Ministerio de Educación,



en tal sentido, le solicitaron que adecue la propuesta del proyecto, para dar cumplimiento a la finalidad del proyecto de inversión pública;

Que, con Carta N° 011-2016-CF-AMC258, recibida por la Entidad el 11 de julio de 2016, el Consultor solicitó la Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, de conformidad con las causales establecidas en los numerales 2. Por atrasos y paralizaciones no atribuibles al contratista y 3. Por atrasos y paralizaciones en el cumplimiento de la prestación de la prestación del contratista por culpa de Entidad, de acuerdo con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; debido a la variación de metas dispuestas por el Ministerio de Educación, el cual representa la modificación de la propuesta presentada, el cual implica el ajuste del proyecto en áreas, la inclusión de nuevos ambientes y la eliminación de ambientes, tanto en el nivel de planta de distribución, cortes y elevaciones, memoria descriptiva y demás documentos técnicos complementarios;

Que, mediante Informe N° 410-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JLBLE del 21 de julio de 2016, el Ingeniero José Luis Briceño Llaury del Equipo de Estudios y Proyectos concluyó que el plazo referencial para los estudios básicos de terreno con las características del terreno donde se ubica a Institución Educativa N° 7094 Sasakawa – Villa el Salvador, es de dieciocho (18) días calendario, lo cual puede hacer entrega parcial del levantamiento topográfico a los doce (12) días calendario, toda vez que su elaboración no depende de terceros;

Que, a través del Informe N° 318-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-UEPR-MARG de fecha 22 de julio de 2016, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, el Coordinador de Proyectos determinó que la Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, presentada por el Consultor, debe ser declarada improcedente debido a que el replanteo del anteproyecto implicará la aprobación de una prestación adicional del servicio, para cuya ejecución tendrá un cronograma, por lo que, al no haberse aprobado aún dicha prestación, no se justifica la ampliación de plazo solicitada por el Consultor; señalando además que no todos los componentes y trabajos que conforman el primer entregable, han sido afectados por la modificación de metas;

Que, con Memorandum N° 4430-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de julio de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hace suyo lo informado por el Equipo de Estudios y Proyectos, y solicitó el trámite que corresponda;

Que, mediante Informe N° 957-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 25 de julio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente y de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, presentada por el Consultor, por las causales establecidas en los numerales 2. Por atrasos y paralizaciones no atribuibles al contratista y 3. Por atrasos y paralizaciones en el cumplimiento de la prestación de la prestación del contratista por culpa de Entidad, del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente dado que la necesidad de replantear el anteproyecto, implicaría la aprobación de una prestación adicional del servicio, el cual aún no cuenta con la aprobación de la Entidad, por tal motivo, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Consultor, no se enmarcaría en ninguna de las causales establecidas en el artículo 175° del Reglamento;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que: "(...) El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual (...)";





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 290-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 25 JUL. 2016

Que, el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, estipula: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor. (...)";

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 02 por treinta (30) días calendario, presentada por el Consultor, dado que, aun la Entidad no aprueba la prestación adicional, como consecuencia de la modificación de metas del proyecto, por lo que, la solicitud del Consultor no se enmarcaría en ninguna de las causales establecidas en el artículo 175º del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe Nº 957-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum Nº 4430-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 318-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-UEPR-MARG y la Carta Nº 011-2016-CF-AMC258;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, con Resolución Ministerial Nº 267-2014-MINEDU, de fecha 27 de junio de 2014, se aprobó el Manual de Operaciones y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 0393-2014-MINEDU del 27 de agosto de 2014, se estableció como fecha de inicio de operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el 01 de setiembre de 2014;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU del 13 de enero de 2016, se modificó el Manual de Operaciones del PRONIED,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial Nº 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, presentada por CONSORCIO FLORES conformado por los señores Marco Antonio Flores Razuri y Fernando Flores Escalante, encargado de la contratación de la consultoría de obra: "Elaboración del Expediente Técnico Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la Institución Educativa N° 7094 Sasakawa – Villa el Salvador", en mérito al Contrato N° 138-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 258-2015-MINEDU/UE 108-1, derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2014-MINEDU/UE 108 – Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO FLORES, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED